

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000238011

Bogotá, 29 de julio de 2026

Señora:

ANGI LORENA GUZMÁN ROZO

Carrera 4 #3 - 65

Chiquinquirá, Boyacá

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765080231 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 12 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) solicita orientación respecto al caso de su prima menor de edad, ya que la progenitora de la menor reside en Estados Unidos, pero allí residía con su hija de quien tenía la custodia, no obstante, el padre de la menor se la trajo arbitrariamente para Colombia, y requiere información de como retornar a su hija a Estados Unidos nuevamente. (...) "

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos realizar las siguientes precisiones: Cuando un menor de edad es sacado de su país de residencia habitual de manera ilícita, es decir, sin la autorización de sus padres o representantes legales, o en los casos en que, habiendo salido con autorización de sus padres, no regresa en el tiempo fijado en el permiso de salida del país, se configura la situación regulada a través del trámite internacional de restitución de menores de edad

Dicho trámite se encuentra regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980, "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores". Este convenio establece un procedimiento mediante el cual el padre, madre o representante que ejerza la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, puede reclamar el regreso del menor a su país de residencia habitual.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

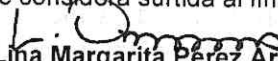
 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 01 días de septiembre del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

Para el caso en mención, y teniendo en cuenta que tanto Estados Unidos como Colombia, son Estados parte del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, este sería el instrumento internacional aplicable.

Es preciso informar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. Esta norma fue creada con el propósito de garantizar, a través de un trámite ágil y eficaz, el retorno al país de residencia habitual de los menores de dieciséis (16) años. Así mismo, es importante señalar que el ICBF fue designado como la Autoridad Central en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de restitución internacional, situación que fue ratificada en la mencionada ley.

Ahora bien, para la aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, cada Estado parte designa una Autoridad Central encargada de tramitar las solicitudes de restitución internacional. Por lo anterior, atendiendo al lugar de residencia de la madre, será necesario que se presente la solicitud directamente ante la Autoridad Central designada por Estados Unidos, a fin de que le orienten sobre los requisitos, formatos a diligenciar y el procedimiento a seguir.

En atención a lo anterior, se recomienda consultar en la página web de La Haya www.hcch.net, la información sobre la Autoridad Central designada por Estados Unidos para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, a través del siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities1/?cid=24>

En todo caso, nos permitimos remitir los datos allí publicados de la Autoridad Central en Estados Unidos, donde se podrá validar para realizar la solicitud y se surta el trámite respectivo.

Office of Children's Issues (CA/OCS/CI)
U.S. Department of State
2201 C. St., NW
SA-17, 9th Floor
WASHINGTON, DC 20522 - 1709
United States of America

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 4

numéro de téléphone/telephone number: +1-202-501-4444 or +1-800-407-4747

courriel/e-mail: AbductionQuestions@State.gov

website: <http://www.travel.state.gov>

Language of communication / Langue de communication: English / Anglais

Dicha entidad manifestara los requisitos y /o documento que debe aportar para iniciar con el trámite de restitución internacional.

Una vez presentada la solicitud, esta será remitida al ICBF, como Autoridad Central designada en Colombia, para iniciar la etapa administrativa dentro del proceso de restitución internacional. El Instituto procede a validar el cumplimiento de los requisitos y, de cumplirse, realiza una entrevista o citación al progenitor que se encuentra en Colombia con el menor de dieciséis (16) años de manera irregular, con el fin de intentar llegar a un acuerdo sobre el retorno voluntario al lugar de residencia habitual del menor de edad.

En caso de que no se logre dicho acuerdo de retorno voluntario, la autoridad administrativa elaborará el informe de restitución, el cual será radicado ante el juez competente, para que se inicie la etapa judicial, donde finalmente se decidirá sobre el retorno o no del menor de dieciséis (16) años al país de Estados Unidos.

Es oportuno tener en cuenta que, frente a la situación migratoria de la madre, esta se rige por la legislación interna de cada país. En consecuencia, no es posible asegurar ni afirmar que dicha situación migratoria afecte su estatus por intentar radicar la solicitud de restitución internacional del menor de edad.

Finalmente, se recomienda validar ante la fiscalía general de la Nación si los hechos pudieran configurar un delito, como el ejercicio arbitrario de la custodia, tipificado en el artículo 230A del Código Penal. Dicha norma establece que el padre o madre que arrebatase sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores, sobre quienes ejerce la patria potestad, con el fin de privar al otro progenitor del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá en pena de prisión; como la madre está en el extranjero se recomienda validar los canales virtuales a través de la página: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Si usted desea aportar información adicional o realizar alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que se detallan al final de este escrito.

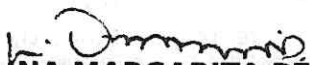
Esperamos, de esta manera, haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Ingrid Daniela Pérez / Revisó: Diana Marcela Cañete

472	Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido	☐ 2 No Existe Número
	☐ 1 Rehusado	☐ 2 No Reclamado	
	☐ 1 Cerrado	☐ 2 No Contactado	
	☐ 1 Fallecido	☐ 2 Apartado Clausurado	
☐ 1 Dirección Errada	☐ 2 Fuerza Mayor		
☐ 1 No Reside			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

la cra 4 solo llega hasta la 3-21